

para el abastecimiento de Orense (capital) por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968, en solicitud de autorización para la puesta en marcha de dicha central.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de las instalaciones de higienización de la leche, extendida el 14 de noviembre de 1970, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la puesta en marcha parcial de la central lechera que para el abastecimiento de Orense (capital) tiene adjudicada la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTECO), limitándose dicha autorización a la elaboración de leche higienizada y esterilizada para su venta al público.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se autoriza a «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), para ampliar la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en San Sebastián.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene adjudicada en San Sebastián;

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en San Sebastián, a base de instalar dos máquinas para envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico.

Segundo.—Se autoriza a la Entidad mencionada para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras de la nueva instalación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de la «Presa de materiales sueltos del embalse de Arenós», sita en el término municipal de Puebla de Arenoso (Castellón de la Plana).

Incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de la «Presa de materiales sueltos del embalse de Arenós», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de la finca número 1 (número 677 del plano general), zona de extracción de áridos en el término municipal de Puebla de Arenoso (Castellón de la Plana), a cuyo efecto se pone en conocimiento de

«Zirconio, S. A.», titulares afectados, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día cinco (5) del mes de febrero, a las once (11) horas, en los locales del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicitan, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Valencia, 14 de enero de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura Candela.—197-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Garaje Carpa, Sociedad Limitada».

Tlmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Garaje Carpa, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisible del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Garaje Carpa, S. L.» contra la Resolución de once de marzo de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión que no dió lugar a la alzada de nombrada Sociedad de acuerdo de veintiocho de enero anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, el cual rechazó recurso de aquella Empresa contra el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco de la Inspección de Trabajo por importe de tres mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se modifica la reserva provisional a favor del Estado, existente en la provincia de Guadalajara, por adecuación del perímetro comprendido en la provincia de Guadalajara y Madrid, y prórroga en su vigencia.

Tlmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de Hueldealencina, de la provincia de Guadalajara, cuyo perímetro se designaba expresamente en la citada disposición y por un periodo de vigencia de dos años, señalándose en el número 4.º de la indicada Orden que la investigación de este área de reserva se encomendaba al Instituto Geológico y Minero de España, según las prescripciones que asimismo se fijaban en el número apuntado por lo que se refería al plan de investigación pertinente.

Como consecuencia de las actividades desplegadas por el Organismo investigador en la zona apuntada, de forma sucesiva, se formulan propuestas de anexión de superficie a la reserva inicial, que al ser aceptadas por la Dirección General de Minas, motivan los anuncios de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para las mismas sustancias minerales, aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 8 de junio y 24 de septiembre de 1970.

Calificado el expediente como de modificación de reserva para adecuar el perímetro, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por los artículos 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo), resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la modificación de la reserva existente, en el sentido de configurar la zona con arreglo a la designación últimamente señalada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1970, al propio tiempo que se prorrogue en su vigencia y se declaren subsistentes las condiciones inicialmente impuestas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Modificar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de Huelmo de la provincia de Guadalajara, dispuesta por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), adecuando su perímetro a la designación que seguidamente se puntualiza, comprendido en las provincias de Guadalajara y Madrid, y, por tanto, confirmar la suspensión del derecho a solicitar dentro del mismo los permisos de investigación y concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Delimitación

El punto inicial o de partida será la intersección del meridiano 0º 30' Este con el paralelo 41º 10' Norte.

Desde dicho punto de partida el perímetro quedará definido por la siguiente designación:

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 41º 10' Norte con el meridiano 0º 59' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0º 59' Este con el paralelo 41º 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41º 0' Norte con el meridiano 0º 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0º 30' Este con el paralelo 40º 56' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 40º 56' Norte con el meridiano 0º 28' 50" Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0º 28' 50" Este con el paralelo 41º 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41º 0' Norte con el meridiano 0º 24' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0º 24' Este con el paralelo 40º 57' 30" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 40º 57' 30" Norte con el meridiano 0º 23' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0º 23' Este con el paralelo 41º 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41º 0' Norte con el meridiano 0º 18' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0º 18' Este con el paralelo 41º 10' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de partida.

Se cierra así el perímetro, que ocupa una superficie aproximada de 136.850 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación, así modificada, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Prorrogar la reserva a favor del Estado, para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 en zona de la provincia de Guadalajara, adaptada al perímetro que se define en el número 1.º de la presente Orden, comprendido en las provincias de Guadalajara y Madrid.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º El Instituto Geológico y Minero de España continuará con la investigación que tiene encomendada sobre este área de reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz referente al expediente de expropiación forzosa y urgente ocupación para instalación de línea eléctrica a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafranca de los Barros (Badajoz).

Declarada la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafranca de los Barros, por Decreto del Ministerio de Industria 3876/1970, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1971), en virtud de expediente iniciado por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», se comunica a los propietarios y usufructuarios de la finca afectada que después se hace mención que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de octubre de 1954, del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida el próximo día 4 de febrero, a las once de la mañana, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejal delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos los postes para el tendido de la línea de referencia, vuelo de la misma y servidumbre de paso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de bienes que se mencionan, podrán formular por escrito ante esta Delegación del Ministerio de Industria, sita en Pedro de Valdivia, número 2, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita

Finca denominada «Las Rozas», del término municipal de Mérida, perteneciente en propiedad manera proindivisa a doña Manuela Grau Crespo y sus sobrinos don José y doña Soledad Grau Oliva, y en usufructo vitalicio en proindiviso a la madre de estos últimos, doña Soledad Oliva Ruiz, viuda de Grau.

Los aludidos terrenos y bienes reseñados sobre los que recae la declaración de urgente ocupación anteriormente citada se reducen a los derechos usufructuarios correspondientes a doña Soledad Oliva Ruiz, viuda de Grau, ya que los propietarios reseñados han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Badajoz 9 de enero de 1971.—El Delegado, A. Martínez-Mediero.—364-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Alfayatas» del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Las Alfayatas», del término municipal de Córdoba, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1966, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 199-34-40 hectáreas, de las que quedan afectadas 36 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 145.501 pesetas, de las que 65.475 pesetas serán subvencionadas y las restantes 80.026 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el pla-